



NIT: 806.005.597-1

## **RESOLUCIÓN No.5888**

Por medio de la cual se aplaza la sesión de comisión, para el trámite, y estudio, por parte de la comisión primera de hacienda, presupuesto, cuentas y crédito público de los proyectos presentados por el gobernador de Bolívar mediante decreto No. 390 del 31 de Agosto de 2021

### **EL PRESIDENTE LA COMISIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial la contenida en el artículo 29 del reglamento interno.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 39 ibidem, establece que *"La Resolución como acto de la Asamblea, es una orden escrita expedida por la Mesa Directiva, y excepcionalmente por la Plenaria y las comisiones de la corporación, por medio del cual se decide sobre alguna cuestión determinada, que tiene carácter general o particular, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio."*

Que el Parágrafo 2 del artículo 101, establece que *"Cada Comisión fijará fecha y hora de reunión que debe ser comunicada a la Presidencia, Las reuniones de las Comisiones no deberán interferir con las Sesiones plenarias de la Asamblea."*

Que el Artículo 102 establece *"Reuniones, Las Comisiones se reunirán ordinariamente en los días y horas señalados por el presidente de cada una de ellas o en el momento que la mayoría de los miembros lo estime necesario, siempre que este quorum decisorio."*

Que mediante la **Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021**, el Ministro de Salud y Protección Social, prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, **hasta el 30 de noviembre de 2021**, por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó nuevas medidas para hacer frente al mismo.

Así mismo, la sentencia expresa la declaración de inexecutable del artículo 12 del decreto 491 de 2020, manifestando las siguientes consideraciones:

*"(.....) A juicio de la Sala, en las actuales circunstancias impuestas por la pandemia, sí parece indispensable y por ello fácticamente necesaria, una regla que abra la puerta para que los órganos colegiados del Estado, excepcionalmente, acudan a la virtualidad. No obstante, en cuanto dicha regla ya existe en el ordenamiento jurídico, para la Corte no resulta*



NIT: 806.005.597-1

*jurídicamente necesario que para la convocatoria de dichos órganos a sesiones no presenciales el Ejecutivo los **autorice** mediante decreto legislativo. Justamente, la Sala verifica que el ordenamiento jurídico ordinario ya prevé normas dirigidas a ello, o faculta a los mencionados órganos para que produzcan las medidas que se requieran para ello, de conformidad con los respectivos reglamentos”.*

Que la Asamblea Departamental de Bolívar reglamentó su funcionamiento y sesiones de manera virtual, atendiendo la emergencia declarada por el Gobierno nacional, razón por la cual acogerá las recomendaciones contenidas en la directiva presidencial No. 07 del 25 de agosto de 2020, por lo que se continuará laborando en la modalidad de teletrabajo.

Por otra parte, la Asamblea Departamental de Bolívar cuenta con las herramientas tecnológicas de la información y de las comunicaciones para autorizar la modalidad de trabajo en casa y garantizar la participación de la comunidad y absolver sus intervenciones atinentes a sus servicios.

Que el señor gobernador del departamento de Bolívar, Dr. Vicente Blel Saff, mediante decreto No. 390 del 31 de agosto de 2021., convocó a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias comprendidas entre el periodo del 2 al 17 de septiembre de 2021, con el propósito de tramitar dos proyectos de ordenanzas de importancia para el departamento:

1. Proyecto de Ordenanza “Por el cual se regula en el departamento de bolívar el procedimiento para la aplicación al incentivo tributario previsto en el artículo 127 de la ley 2063 de 2020.

2. Proyecto de Ordenanza “Por medio del cual se autoriza al gobernador del departamento de Bolívar, para constituir una empresa industrial y comercial del estado y se dictan otras disposiciones.

Que durante la mesa de concertación que se realizó con el gobierno Departamental se discutieron los puntos a tener en cuenta y que deben ser ajustados, en aras de brindarle unidad de materia, armonía jurídica y seguridad legal. Siendo así, es necesario el aplazamiento para disponer del tiempo justo, que permita estudiar las novedades a presentar y así garantizar su constitucionalidad, legalidad y conveniencia, asuntos objeto de discusión en el debate.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** aplazar la sesión convocada para el día jueves 9 de septiembre del 2021, a las 07:00 am; a la comisión primera de hacienda, presupuesto, cuentas y crédito público, para el trámite, estudio



NIT: 806.005.597-1

y socialización de los proyectos presentados por la administración Departamental de Bolívar, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a la presidencia de la Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Corporación y/o en cualquier otro medio idóneo para cumplir con el principio de publicidad de los actos de esta corporación.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartagena de indias, a los ocho (08) días del mes de Septiembre de dos mil veinte uno (2021).

**ELKIN BENAVIDES AGUAS**  
Presidente Comisión primera

**ALBEIRO AISLANT MORA**  
Secretario General